

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Tel. 2821885
cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: 11001-40-03-045-2020-00793-00

Con los documentos adjuntos a la demanda se establece, a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, que proviene de ella y constituye plena prueba en su contra. Así las cosas, acorde con lo previsto en los artículos 430 y 468 del C.G. del P., el Juzgado libra orden de pago para la efectividad de la garantía real, por la vía ejecutiva de menor cuantía, en contra de **JORGE ENRIQUE TRIANA CAMPOS**, y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, por las siguientes cantidades derivadas del pagaré No. 2273320189997.

1. La suma de **\$46.650.689,52**, por concepto de capital insoluto.
2. Los intereses moratorios generados por el capital anteriormente relacionado, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago efectivo, liquidados a la tasa máxima legal permitida, respetando, en todo caso, lo señalado en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999.
3. La suma de **\$86.992,07**, por concepto del capital de la cuota causada el 28 de diciembre de 2019.
4. La suma de **\$87.820,79**, por concepto del capital de la cuota causada el 28 de enero de 2020.

5. La suma de **\$88.657,40** por concepto del capital de la cuota causada el 28 de febrero de 2020.
6. La suma de **\$89.501,98**, por concepto del capital de la cuota causada el 28 de marzo de 2020.
7. La suma de **\$90.354,61**, por concepto del capital de la cuota causada el 28 de abril de 2020.
8. La suma de **\$91.215,36**, por concepto del capital de la cuota causada el 28 de mayo de 2020.
9. La suma de **\$92.084,30**, por concepto del capital de la cuota causada el 28 de junio de 2020.
10. La suma de **\$92.961,53**, por concepto del capital de la cuota causada el 28 de julio de 2020.
11. La suma de **\$93.847,11**, por concepto del capital de la cuota causada el 28 de agosto de 2020.
12. La suma de **\$94.741,13**, por concepto del capital de la cuota causada el 28 de septiembre de 2020.
13. La suma de **\$95.643,67**, por concepto del capital de la cuota causada el 28 de octubre de 2020.
14. Los intereses moratorios generados por las cuotas anteriormente relacionadas, a partir de la fecha de exigibilidad de cada una hasta cuando se verifique su pago efectivo, liquidados a la tasa máxima legal permitida,

respetando, en todo caso, lo señalado en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999.

15. La suma de **\$4.952.435,52**, por concepto de los intereses de plazo que generaron las cuotas causadas entre diciembre de 2019 y octubre de 2020.

Decrétese el embargo del inmueble identificado con el número de matrícula **50S-40662967**. Líbrese oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos, Zona Sur, de esta ciudad.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., haciéndole saber que tiene cinco días para pagar la obligación y cinco más para proponer las excepciones que considere pertinentes.

En caso de oposición, a la presente demanda se le dará el trámite del VERBAL, de conformidad con lo previsto en los artículos 443, numeral dos, 372 y 373 del C.G. del P..

Se le reconoce personería jurídica a la Dra. DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO como endosataria al cobro judicial de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.–AECSA, persona moral que actúa como apoderada de BANCOLOMBIA S.A..

Notifíquese,



RICARDO ADOLFO PINZÓN MORENO
Juez